

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 088-2017/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Suliana,

**VISTOS:** El Informe N°10-2017/GRP-401000-401300 de fecha 03 de marzo de 2017 emitido por la Oficina Sub Regional de Administración (Órgano Sancionador), y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, en el numeral 17.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20.03.2015 y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de 21 de junio 2016 quedo establecido: "La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la Ley de Servicio Civil. En los casos de suspensión y destitución corresponde al mismo Órgano Sancionador oficializar la sanción o emitir el acto de sanción (..)".

Que, a través del anexo k) de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRD: Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, el Gobierno Regional Piura transfirió funciones, competencias y atribuciones a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, entre los cuales resalta, suscribir resoluciones gerenciales sub regionales, evidenciándose que dicha facultad sólo es atribuible al despacho de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Que, mediante Informe N° 10-2017/GRP-401000-401300 de fecha 03 de marzo de 2017 el Órgano Sancionador manifiesta que, el numeral b) del inciso 93.1) del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la sanción de suspensión la oficializa el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y que para el caso de esta Gerencia Sub Regional sería la Oficina Sub Regional de Administración, sin embargo, al no estar facultada dicha oficina para emitir resoluciones administrativas, solicita que la Gerencia Sub Regional proceda a oficializar la sanción de suspensión sin gobe de remuneraciones por el periodo de quince (15) días corresponde contra el servidor Jose Roberto Guerra Diaz, a través de la emisión de resolución administrativa correspondiente, por cuanto, determinó que incurrió en responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en: Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 en su artículo 85 que prescribe en el literal f): "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que prescribe en su artículo 98°, inciso f): "Usar la función con fines de lucro personal", conforme se explica a continuación:

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 089-2017/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Que, de las actuaciones administrativas efectuadas en el proceso administrativo disciplinario, ha quedado demostrado que el servidor José Roberto Guerra Díaz durante el proceso originado en relación a la emisión del Acta de Intervención del 22 de setiembre 2015 a horas 10:10 am, suscrita por el CPC. José Luis Baca Cruz Gerente Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, CPC. Rosa Del Pilar Yarteque Moscol Encargada de Sistema Abastecimiento, Abg Santiago Chong Castro Jefe Sub Regional de Asesoría Legal, en presencia del señor José Roberto Guerra Díaz Encargado de las Impresiones, se le encontró, un archivo voluminoso de planos pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Sullana de la obra "Saneamiento en el Distrito de Querecotillo, así como abundante reproducción de estos planos y la fotocopia de los mismos, ante ello el Gerente Sub Regional solicitaria al personal de Seguridad y Vigilancia formalicen en forma expresa: 1) La fecha y hora de ingreso de dicha documentación incautada perteneciente a la Municipalidad Provincial de Sullana, 2) Informe la personas y/o personas que hayan ingresado dicha documentación a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional, 3) Bajo qué razones argumentan ingresos de dichos expedientes, 4) Bajo que autorización hicieron el ingreso a fin de realizar las investigaciones correspondientes.

Que los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria se encuentran detallados los siguientes medios probatorios. Acta de Intervención del 22 de setiembre del 2015 obrante a folio 32, DTI N° 03703 de 23 de setiembre del 2015 a folio 20 donde se adjunta Carta S/N de 23 de setiembre a folio 19, Informe N° 001-2015 de 24 de setiembre 2015 obrante a folio 14, Acta de Declaración de 25 de setiembre del 2015 a folios 18 y 19, Acta de Declaración Folios 15 y 16, Memorando N° 967-2015/GRP-401000-401300 de 25 de setiembre del 2015 a folio 6, Informe N° 0468-2015/GRP-401000-401300-401320 de 25 de setiembre del 2015 a folios 7 al 9, Memorando N° 562-2015/ GRP-401000-401300 de 25 de setiembre del 2015 a folio 21, DTI N° 03756 del 28 de setiembre del 2015 a folios 27 donde se adjunta el Informe N° 014-2015/SUP/SOLCOR PERU SULLANA de 28 de setiembre del 2015 a folio 26, Informe N° 057 de 29 de setiembre del 2015 a folios 22, Informe N° 040-2015/GRP-401000-401300-401300 de 01 de setiembre del 2015 a folios 28.

Que, con DTI N° 03703 de 23 de setiembre del 2015 a folio 20, el señor José Luis Miranda Talledo, con DNI N° 17999445, remite una Carta S/N, solicitando la devolución y entrega del expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento U Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Querecotillo", manifestando que por error se ha detenido en dicha Dependencia, asimismo agrega que dicho expediente pertenece a la Municipalidad Provincial de Sullana.

Que, a través del Acta de Declaración de 25 de setiembre del 2015 a horas 12:15 de la mañana a folios 18 y 19 concordante con lo señalado en el Informe N° 001-2015 de 24 de setiembre de los presentes, el señor Johnny Seminario Tocto, identificado con DNI N° 41212210 con domicilio en A.H Nueva Esperanza Mz Q Lot 16 - Sullana, realiza sus descargos solicitados por la Entidad sobre el Acta de intervención del día Martes 22 de setiembre del 2015 de acuerdo a los hechos que suscitaron el día Viernes 18 de setiembre del Año 2015, a la pregunta uno: Que grado de amistad o enemistad le une al señor José Roberto Guerra Díaz; refiriendo que ninguno, manifiesta que trabaja para la Empresa Solcor Perú, empresa que brinda servicios de seguridad y vigilancia a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aproximadamente, hace veinticuatro días, y con respecto a lo que informa en el cuaderno de ocurrencias acontecidos el día Viernes 18 de setiembre del

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 088-2017/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

presente a 15:48 pm, ratifica lo dicho que ese día ingresaron dos tomos de aproximadamente un metro de largo por 80 cm y 10 cm lo que al ingresar por la puerta lo doblo, señala que primero ingreso uno, a lo cual le solicito su DNI y se percató del nombre del señor Pedro Miranda Vilela, interrogándolo a donde llevaba eso tomos manifestándole que eran para el señor José Roberto Guerra Díaz, en cual estaba sentado en una de las bancas, quien aparentemente los estaba esperando, manifestándome vigilante déjalo pasar, después de ello lo deje ingresar, recibiendo el señor José Roberto Guerra Díaz el primer tomo procediéndolo a llevarlo a su oficina, luego el Señor Pedro Miranda Vilela ingresa el segundo tomo llevándolo al hombro en la misma dirección.

Que, a través del Acta de Declaración de 25 de setiembre del 2015 a las 11:00 am a folios 15 y 16, la señora Lita Margot García Crisanto, con DNI N° 41740394, con domicilio A. H. el Obrero en la Calle Albuja N° 124, realizando sus descargos solicitados a través de la Entidad en el acta de intervención del 22 de setiembre del 2015 de acuerdo a los hechos que suscitaron, a la pregunta: Que grado de amistad o enemistad le une al señor José Roberto Guerra Díaz, manifestando que ninguno, que brinda apoyo al área de impresiones, que desde el 02 de febrero bajo la modalidad de locación de servicios apoya en dicha área, señala que el encargado de la fotocopias es el señor José Roberto Guerra Díaz, asimismo a la pregunta Para que diga si se ha percatado de los tomos de planos, si conoce su procedencia y si en ocasiones anteriores ha visto sacar planos y en que cantidad, refiere que el 21 de setiembre de los presentes, al ingresar al área de impresiones se ha percatado de los tomos de color azul, que eran grandes y que uno se encontraba en la mesa y el otro en el suelo, percatándose de ello por su voluminosidad, desconociendo su procedencia, a la pregunta Para que diga si se percató que el señor José Roberto Guerra Díaz estuvo sacando las fotocopias a dichos tomos y desde cuando, a lo que respondió, que desde la mañana del día 21 de setiembre de los presentes, el señor antes mencionado empezó a sacar desde temprano copias de manera interrumpida. Asimismo se le solicito mediante la pregunta siete: Narre los hechos que sucedieron el martes 22 de setiembre del 2015 aproximadamente las 10:00 am, Que el día de los hechos el Gerente le pidió que abriera la puerta de la oficina procediéndolo a abrirle, ingresando el Gerente acompañado del Doctor Santiago Chong mostrándole el lugar donde iba hacer el tópic, percatándose el Señor Gerente de los tomos y los planos, asimismo preguntándome de quien eran los planos respondiéndome que desconocía, asimismo el Gerente llamo a la Señora Rosa Yarleque Moscol Encargada de Abastecimiento para que procediera a revisar y llevarse en custodia los tomos y fotocopias de los planos, luego de ello el señor Feliciano Yovera se acerco a pedir que se trasladen a la oficina donde se les iba a reubicar, porque iba a funcionar el tópic.

Que, asimismo la Encargada del Sistema de Abastecimiento remite el Informe N° 087-2015/GRP-401000-401300 de 23 de setiembre del 2015 obrante a Folio 6 al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, realizando sus descargos por los hechos suscitados el día Martes 22 de setiembre del 2015, manifestando que se apersonó a dicha área para constatar que el señor José Roberto Díaz Cruz se encontraba realizando las labores del fotocopiado de planos pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Sullana de los proyectos: Redes de Agua Potable Sector A.H Luis M. Sánchez Cerro del distrito de Querecotillo, Redes de Agua Potable Proyecto Sector Barrio Bellavista I Etapa Distrito de Querecotillo, Red de Alcantarillado Proyecto Sector AD 02, asimismo dicho material fue llevado a la Oficina de



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 088-2017/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

abastecimiento para su custodia, de los cuales se ha constado que se habían fotocopiado 765 planos de los proyectos antes mencionado. Para lo cual la Encargada de Sistemas de Abastecimiento remite a Sistema de Personal el informe antes descriptos para que emita su opinión, realizando sus descargos en el Informe N° 0468-2015/GRP-401000-401300-401320 de 25 de setiembre del 2015 a folios 6 al 9

Que, mediante Memorando N° 874-2015/GRP-401000 de 25 de setiembre del 2015, dirigido al Ing César Augusto Correa Atoche Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, el CPC José Luis Baca Cruz, Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicitó que a través de dicho Despacho se solicite información al Encargado de Almacén para que detalle el retiro y/o entrega de Papel A-4, indicando el día y la persona que ha retirado dicho material, asimismo se alcance un informe detallado de retiro y/o fotocopiado de planos, indicando el día y la persona que retiro el material de los meses de agosto y diciembre, verificándose que se realizó dichos descargos mediante el Informe N° 071-2015-401000-401300-401340-ENSV, de 29 de setiembre del 2015, manifestando que los meses de agosto y setiembre la persona que había retirando el material, había sido el señor José Roberto Guerra Diaz, haciéndole la entrega de 08 bobinas para planos, Papel A4 02 paquetes por 500, siendo ingresada con Guía de Remisión N° 0004-0007010 de 10 de agosto, rebajada con la PECOSA N° 00605, siendo cancelado dicho material con la Orden de Compra N° 000077.

Que, a través del Memorando N° 562-2015/GRP-401000-401300 de 25 de setiembre del 2015, el Ing César Augusto Correa Atoche, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, solicitó información al Encargado de la Oficina de Trámite documentario, para informe acerca de la fecha y N° de la Hoja de Registro y Control (HRC) que haya ingresado a la Gerencia, con respecto al expediente Técnico de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Querecotillo - Sullana. Siendo remitida dicha información mediante el Informe N° 057-2015/GOB.REG.PIURA-401000-CCHC de 29 de setiembre del 2015, informando de que se ha verificado en los cuadernos de ingresos y en el Sistema de Trámite documentario de la entidad, donde no se encontrado registro de ingreso, del documento al nombre del Señor José Luis Miranda Talledo.

Que, con Informe N° 040-2015/GRP-401000-401300-401300 de 01 de octubre del 2015, el Ing César Augusto Correa Atoche Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remite al CPC José Luis Baca Cruz, Gerente Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, los descargos que realiza el Señor Carlos Chacón Castillo Encargado de la Mesa de Partes de la Gerencia Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, y el DTI N° 03758 de 28 de setiembre del 2015 donde se adjunta el informe N° 014-2015/SUP/SOLCOR.PERU-SULLANA, donde realiza sus descargos el Supervisor de SOLCOR Perú S.R.L, quien señala que con respecto a los hechos suscitados el 22 de setiembre del 2015, en el registro de ocurrencias tanto de la puerta principal como puerta lateral no existe documento de ingreso de manera formal de dichos expedientes a la institución.

Que, la Secretaría Técnica solicitó mediante Oficio N° 0001-2015/GRP-401000-401300-ST de 09 de octubre del 2015 al señor José Luis Miranda Talledo, que informe con respecto a los hechos suscitados el 22 de setiembre del 2015 se nos informes los nombres y Apellidos del servidor(es) de nuestra entidad que le haya efectuado la entrega de dicho

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 088 -2017/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

planos, asimismo si ha sido usted o través de otra persona quien ha efectuando dicha entrega y la fecha de ingreso a nuestras instalaciones, adjuntando el cargo de ingreso. Asimismo el señor José Luis Miranda Talledo, mediante DTI N° 04024 de 14 de octubre, absuelve lo solicitado, manifestando que reitera el compromiso a sufragar expresamente el costo del fotocopiado previa liquidación de su costo, que con respecto a la persona que se ofreció para fotocopia los planos que conoce como Chemo, desconociendo el nombre completo.

Que, así mismo el Órgano Sancionador refiere que durante el presente proceso administrativo disciplinario se respetó el Derecho de Defensa y Debido Procedimiento, evidenciándose de los actuados que el procesado José Roberto Guerra Díaz, ejerció válidamente su derecho de defensa, a través de la presentación de sus descargos de Ley, y la rendición de su Informe Oral, indicando además que, en su oportunidad fueron evaluados los argumentos vertidos por el procesado tanto en su descargo de Ley, así como en su Informe Oral, determinándose que no desvirtuó las imputaciones efectuadas en su contra, ya que de autos se evidencia que no cumplió con el Trámite establecido en el TUPA, así como no logra desvirtuar la razón de ser que documentación perteneciente a la Municipalidad Provincial de Sullana se encuentre en la Oficina de Impresiones reproduciéndose en fotocopias, lo cual de manera indubitable demuestra su responsabilidad administrativa disciplinaria, en los hechos antes descritos incurriendo en la comisión de las faltas imputadas reguladas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 en su artículo 85° que prescribe en el literal f): "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio de terceros" y en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que prescribe en su artículo 98°, inciso f): "Usar la función con fines de lucro personal", y que en virtud del principio de proporcionalidad y razonabilidad, procedió a determinar la sanción que corresponde imponer al procesado, habiendo evaluado los criterios de graduación de sanción regulados en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción. e) El beneficio ilegalmente obtenido, y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

Que, la falta administrativa disciplinaria en la cual ha incurrido el investigado reviste de gravedad, por lo que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y para ello se determinó evaluando condiciones como la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado (afectó al aprovechamiento de sus funciones con respecto al fotocopiado de 765 planos con su respectiva reproducción, utilizando y disponiendo de los bienes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" en beneficio propio y de terceros), el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente (es servidor técnico contratado por servicios personales, con aproximadamente 17 años de servicios, bajo el régimen del D. Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM), las circunstancias en que se ha cometido la infracción (se encontraba dentro del horario de trabajo realizando el fotocopiado de planos pertenecientes a otra institución Municipalidad Provincial de Sullana del expediente Técnico;

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 088 -2017/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Querecotillo*, la concurrencia de varias faltas y el beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso (debido a que se le iba a pagar por el fotocopiado de planos tal como se demuestra en DTI N° 04024 de 14 de octubre del 2014 a folios 45) No está demostrada la reincidencia ni la reiteración en la comisión de la falta administrativa disciplinaria de acuerdo al Informe Escalonario según Informe N° 0319-2015/GRP-401000-401300-401320 de 22.10.2015 alcanzado por el Equipo de Personal.

Que, como consecuencia de la valorización de los criterios de graduación de la sanción, el Órgano Sancionador determinó que la falta incurrida por el servidor José Roberto Guerra Díaz, es pasible de sanción administrativa, por lo tanto, concluyó que, la sanción que corresponde imponer al servidor es la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de quince (15) días.

Que, se deja expresa constancia que el presente acto administrativo, tiene como finalidad oficializar la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS** determinada por el Órgano Sancionador contra el servidor **JOSE ROBERTO GUERRA DIAZ**, por cuanto, conforme lo establecido en el anexo k) de la *Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura"*, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, la Oficina sub Regional de Administración, a la fecha, no se encuentra facultada para emitir resoluciones administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Organica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057 su reglamento y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura y su modificatoria,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS, al servidor civil JOSE ROBERTO GUERRA DIAZ, conforme a los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 088 -2017/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, en el caso de reconsideración esta se presentará ante esta Gerencia Sub Regional, siendo resuelta por la Oficina de Sub Regional de Administración en su calidad de Órgano Sancionador, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se presentará ante esta Gerencia Sub Regional quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil para su respectivo pronunciamiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Conforme con lo establecido en el inciso 18.4 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR-GPGSC, la interposición de recursos impugnatorios no suspende la ejecución de la sanción

**ARTICULO CUARTO.-DISPONER,** a la Oficina Sub Regional de Administración proceda a registrar la presente resolución en el legajo personal del servidor JOSE ROBERTO GUERRA DIAZ y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de SERVIR de conformidad con lo dispuesto en la Segunda disposición complementaria Modificatoria de la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil".

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al servidor JOSÉ ROBERTO GUERRA DIAZ, en su domicilio sito AAHH Once de Abril, Calle Italia Mz "G" lote 27 del Distrito 26 de Octubre, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**ARTICULO SEXTO.- HAGASE,** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Secretaria Técnica, Equipo de Personal, Oficina Sub Regionales de Administración, así como a la Oficina de Informática y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL